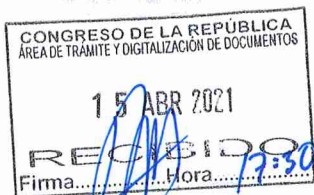




Firmado digitalmente por: LLAULLI ROMERO Freddy FAU 20161749126 soft OTTO GUIBOVICH ARTEAGA Motivo: En señal de conformidad Congreso de la República Fecha: 15/04/2021 15:34:06-0500 Año de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres "Año de la universalización de la salud"



“LEY QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL INCORPORANDO EL DELITO DE PERJURIO”

Los Congresistas de la Republica integrantes del Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR suscriben; a iniciativa del señor Congresista OTTO GUIBOVICH ARTEAGA, en su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“LEY QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL INCORPORANDO EL DELITO DE PERJURIO”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la presente ley

La presente ley tiene por objeto, modificar el artículo 411 del Código Penal a fin de incorporar el delito del perjurio.



Firmado digitalmente por: AGUILAR ZAMORA Manuel FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 12/04/2021 16:04:20-0500

Artículo 2.- Modificación del artículo 411 del Código Penal.

Modifícase el artículo 411 del Código Penal, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 411.- Perjurio y Falsa declaración

La persona que, bajo juramento o promesa de decir verdad, en cualquier procedimiento ante autoridad, a sabiendas hace una falsa declaración, niega o calla la verdad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años y en caso de tratarse de funcionario público será inhabilitado hasta cinco años.

El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.



Firmado digitalmente por: PEREZ OCHOA Carlos Andres FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 14/04/2021 16:47:02-0500



Firmado digitalmente por: INGA SALES Leonardo FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 12/04/2021 13:50:10-0500



Firmado digitalmente por: GARCIA OMEDO Paul Gabriel FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 12/04/2021 15:32:44-0500

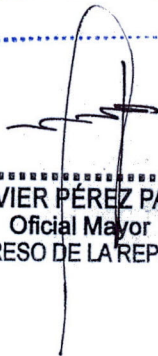


Firmado digitalmente por: GARCIA OMEDO Paul Gabriel FAU 20161749126 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 12/04/2021 15:37:39-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de Abril del 2020...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 75/6 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS.



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICION DE MOTIVOS:

La presente iniciativa, propone modificar el Artículo 411 del Código Penal a efecto de incorporar la figura penal del perjurio en nuestra legislación.

El delito de perjurio consiste en mentir estando bajo juramento y conforme consta en el diccionario de la lengua española perjurio es "un juramento falso".

El Código Penal únicamente legisla el tipo penal de FALSO TESTIMONIO, de un perito judicial un Testigo y la FALSA DECLARACION en un procedimiento administrativo, sin embargo, no hace ningún tipo de punición a quien conociendo la verdad cambia, omite o tergiversa la verdad.

Al respecto el Artículo 409-A. del CP, referido a la Obstrucción de la justicia, establece que: *El que, mediante el uso de fuerza física, amenaza, ofrecimiento o concesión de un beneficio indebido, impide u obstaculiza se preste un testimonio o la aportación de pruebas o induce a que se preste un falso testimonio o pruebas falsas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años...*

Asimismo, el Artículo 411, sobre Falsa declaración en procedimiento administrativo, precisa que: *El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.*

Como se ha señalado, ninguno de los artículos citados contiene la figura del perjurio, por lo que resulta importante su regulación a efecto de evitar que cualquier persona que ha prestado juramento o promesa de decir la verdad, afirme como verdadero un hecho que sabe que es falso ante autoridad o estamento judicial. Este delito también sería aplicable para los casos que se desarrollen ante una comisión investigadora del Congreso de la República, o ante un funcionario, autoridad o persona competente para recibir su declaración, es decir abarcaría también la Policía nacional del Perú lo cual reduciría el nivel de denuncias falsas y centraría los recursos del estado en la atención de casos fehacientes.

A continuación, se transcribe el desarrollo que contiene el Informe Temático N° 156/2014-2015, respecto al desarrollo de la legislación penal comparada respecto al perjurio y falso testimonio juramentado como delito¹.

¹ INFORME TEMÁTICO N°156/2014-2015 Legislación Internacional sobre El Delito de Perjurio y Falso Testimonio Juramentado en la Legislación Comparada. Autor. Victor Hugo Neciosup Santa Cruz Especialista parlamentario



a) ALEMANIA

Respecto al perjurio, el Código Penal Alemán (Strafgesetzbuch, StGB) expresa en su sección 154, que cuando una persona hace un falso juramento ante la autoridad pública competente, es pasible de ser sancionado con pena de prisión de seis meses a cinco años (en los casos menos graves) y a partir de un año (en los casos graves).

De igual manera, en la sección 155 se establece que las declaraciones manifestadas en lugar del juramento o la referencia a un juramento o afirmación anterior son equivalentes a las condiciones establecidas para el juramento; en cuyo caso hay pena privativa de la libertad hasta tres años o multa para la persona que en su declaración ante autoridad competente hace una falsa afirmación o invocando un atestiguamiento afirma algo falso.

En caso de que exista negligencia para que una persona brinde una falsa afirmación, se impondrá pena de cárcel por no más de un año y multa; y la excepción a esta pena (sección 163) solo puede ocurrir si el autor de la misma hace una rectificación oportuna (ver sección 158) de la falsa declaración.

b) FRANCIA

En Francia, la pena respecto a un falso testimonio bajo juramento ante un tribunal o exhorto policial es penada con 5 años de prisión y multa de 75 mil euros, excepto que exista un acto de retractación previo a finalizar el procedimiento de un órgano de instrucción o tribunal juzgador.

Como circunstancia agravante se considera la gravedad psicológica de la persona que miente por una banalidad o promesa de recompensa; o quien realiza el falso testimonio en contra o en favor de alguien, para quien la ley sanciona con 7 años de prisión y hasta 100 mil euros de multa.

Asimismo, el no comparecer, no testificar en una corte de justicia, o negarse a prestar juramento sin excusa ni justificación ante un órgano de instrucción o exhorto policial, son pasibles de ser sancionados con una multa de 3750 euros

c) REINO UNIDO

En Inglaterra y Gales (incluso en territorios de dominio inglés fuera de la isla o tribunales de justicia de comunidades europeas en caso de procedimientos judiciales el perjurio es penalizado a través de la famosa Perjury Act de 1911, la cual establece en su artículo 1, que si una persona legalmente juramentada ante tribunal judicial o persona competente por ley como testigo o como intérprete en un procedimiento (ante cualquier tribunal judicial, ante persona que tenga por ley el poder de escuchar, recibir y examinar las pruebas bajo juramento; o ante persona legalmente juramentada bajo la autoridad de una Ley del



Parlamento) realiza intencionalmente una falsa declaración o hace que no se considere la verdad, será culpable de perjurio como delito menor.

d) ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

La configuración del delito de perjurio en el código norteamericano está referida para la persona que habiendo prestado juramento o una legal promesa solemne de decir la verdad ante tribunal competente, funcionario o persona autorizada por una ley de los Estados Unidos; realiza una afirmación falsa, manifiesta una falsedad de manera intencional o manifiesta como cierto algo que no está completamente seguro, en un testimonio, declaración, destitución, certificado suscrito, verificación. En ese caso, la conducta se sanciona con multa o pena privativa de la libertad por no más de 5 años, o ambas sanciones (1621).

Con la misma pena mencionada en el párrafo anterior se sanciona al denominado soborno por perjurio (1622) y a la persona que en un gran jurado o corte realiza una falsa declaración material o utiliza cualquier elemento (grabación, documento, registro, papel, etc.) que conlleva a la misma, excepto que exista la retractación oportuna que no afecte sustancialmente el procedimiento judicial (1623)

e) CHILE

El Código Penal Chileno castiga al perjurio al igual que otras legislaciones de origen anglosajón, estableciendo en su artículo 212 que los casos en que se falta a la verdad en declaración prestada bajo juramento o promesa exigida por ley, es castigado con pena privativa de la libertad en cualquiera de sus grados o multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.

f) REPÚBLICA DOMINICANA

La sanción al delito de perjurio tiene larga data en el Código Penal dominicano (Orden Ejecutiva 202, del 28 de agosto de 1918) y en la actualidad ha sido agrupado en la Sección VI (del perjurio, de la difamación y de la injuria), donde se sanciona con pena privativa de la libertad de uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público, a quien, bajo juramento, afirme un hecho falso o prometa decir la verdad ante funcionario o persona competente para recibir el juramento o promesa.

g) ECUADOR

En el Ecuador, el perjurio se sanciona por faltar a la verdad al declarar, confesar, informar o traducir ante o la autoridad

competente, con pena privativa de libertad de tres a cinco años a diferencia del falso testimonio sin juramento que tiene como pena de uno a tres años de prisión.

En este sentido, teniendo en cuenta la legislación comparada antes citada, se puede apreciar que en otros países se tipifica el perjurio como un delito menor, nuestro país no puede estar ajeno a la realidad, más sin embargo los funcionarios públicos implicados en actos irregulares o presunción de comisión delitos están acostumbrados en muchos casos, a distorsionar, ocultar, mentir la verdad, faltando a los principios morales y éticos de toda sociedad; sin embargo, en caso de tratarse de un funcionario público y por ser un servidor civil, además de la pena privativa de la libertad se debe inhabilitar hasta 05 años. De acuerdo al Art. 2 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil Ley, establece que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos:

- a. Funcionario público.
- b. Directivo público.
- c. Servidor Civil de Carrera.
- d. Servidor de actividades complementarias.

La experiencia que ha tenido la Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de investigar, el presunto favorecimiento en la aplicación de vacunas contra el COVID-19 respecto al expresidente vacado Martín Vizcarra, su familia, exministros y/o ministros de estado, altos funcionarios públicos y demás personas que resulten involucradas, y el presunto favorecimiento al laboratorio Sinopharm en la compra de las vacunas contra el SARS COV2., en la que algunos funcionarios citados a esta Comisión, pese a prestar juramento han decidido ocultar la verdad, es que se considera necesario proponer este proyecto de ley con el único propósito de que en todo procedimiento una vez que se preste juramento, únicamente prime la verdad para así esclarecer cualquier hecho.

En el caso en particular, no se puede permitir que, cualquier persona sea su condición preste juramento o promesa, declare o brinde su testimonio ante una Comisión investigadora u otra instancia, con el ánimo de blindar u ocultar información, pretendiendo evadir responsabilidades fuera de los hechos veraces y que no haya sanción al respecto. Por ello es que los Congresistas miembros integrantes de la Comisión presentan el presente Proyecto de Ley, para sancionar aquellas personas que falten a la verdad y reciban un castigo por parte de la justicia peruana.

A continuación, se presenta un cuadro en la cual se puede apreciar las modificaciones propuestas en forma comparativa con el texto actual del Código Penal:



Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 411.- Falsa declaración en procedimiento administrativo</p> <p>El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.</p>	<p>Artículo 411.- Perjurio y Falsa declaración</p> <p><i>La persona que, bajo juramento o promesa de decir verdad, en cualquier procedimiento ante autoridad, a sabiendas hace una falsa declaración, niega o calla la verdad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años y en caso de tratarse de funcionario público será inhabilitado hasta cinco años.</i></p> <p><i>El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.</i></p>

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional, ni demanda la aplicación de recursos públicos para su implementación; por el contrario, incluir en nuestra legislación el delito de perjurio para todo aquel que jure como cierto lo que es falso, sea donde fuere, va a privilegiar la verdad y cerrar un poco los vericuetos legales para impedir que se pueda decir cualquier cosa en cualquier parte, sin ninguna consecuencia, pese a que la Justicia y la sociedad quedan burlados.

Asimismo, con esta modificación se busca que prevalezca la verdad sobre todas las cosas, lo que permitirá llevar a cabo investigaciones o seguir cualquier procedimiento en forma correcta.



OTTO GUIBOVICH ARTEAGA
Congresista de la República

"Año de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

III. EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 411 del Código Penal aprobado por D.L. 635, a efecto de incorporar el delito de perjurio en el Artículo 411 el cuál tipifica en la actualidad la falsa declaración en procedimiento administrativo.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se vincula con la Política N°26 del Acuerdo Nacional referida a la promoción ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

De acuerdo a la política antes mencionada, se asume el compromiso a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad. Así el Estado entre sus objetivos tiene el de: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas.